



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 28 de Agosto de 2018
Año XCIX No. 69 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 779 POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08..... 2

DECRETO NÚMERO 782 POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO
DE GUERRERO..... 19

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 779 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de agosto del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "Antecedentes generales", se da constancia de la recepción y turno para el dictamen de la referida Iniciativa.

II. En el apartado "Objeto y descripción de la Iniciativa", se exponen los alcances de la misma.

III. En el capítulo de "Consideraciones generales, específicas y modificaciones realizadas", los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, expresamos argumentos de valoración y los motivos que sustentan el sentido del presente dictamen, así como se realizó modificaciones a la Iniciativa.

IV. En el capítulo de "Texto normativo y régimen transitorio" del dictamen, se establecen los acuerdos y resolutivos tomados por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

I. ANTECEDENTES GENERALES

En sesión de fecha 30 de julio de 2018, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, suscrita por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo en el Estado.

Una vez hecho del conocimiento al Pleno, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, mediante oficio número LXI/3ER/SSP/DPL/02357/2018, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, ordeno turnarla a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para efectos de su análisis y dictamen respectivo.

Con fecha 30 de julio del año en curso, se recibió la iniciativa en la oficina de la presidencia de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, iniciándose con este acto el proceso de análisis para la emisión del dictamen, que sometemos a la consideración de esta Plenaria.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa de referencia tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08.

El signatario de la iniciativa en la exposición de motivos que sustenta su propuesta señala:

"El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contempla en el Eje I "Guerrero Seguro y de Leyes bajo el marco de los Derechos Humanos", como uno de sus principales objetivos, consolidar la gobernabilidad democrática en el Estado de Guerrero, y entre sus estrategias y líneas de acción, prevé actualizar las leyes, los reglamentos internos, los manuales de organización y los procedimientos de actuación de los servidores públicos para sustentar legalmente sus acciones y contribuir al respeto de los derechos de los ciudadanos.

Que en cumplimiento a las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 29 de enero de 2018, se cambia el nombre de Distrito Federal por Ciudad de México.

Que a efecto de homologar el contenido del artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reformado el 2 de febrero de 2018, relativo a la modificación a la protesta de ley que deben rendir los servidores públicos, se consideró necesario reformar el artículo 16 de la presente Ley, para hacerlo acorde con dicho texto constitucional.

El actual aparato administrativo del Gobierno del Estado facilitó el cumplimiento de un buen número de las metas y consignas gubernamentales para su institucionalización, en diversas etapas de su desarrollo durante años anteriores. Sin embargo, no puede esperarse que una estructura orgánica perdure por mucho tiempo dadas las vicisitudes a las que se enfrenta nuestra entidad. La realidad guerrerense reclama nuevamente la adecuación de su administración pública, conforme las necesidades y problemas que plantea el panorama de nuestra entidad y del país en general.

Por lo tanto, se requiere de una reorganización que se oriente a generalizar aquellas soluciones que han acreditado su eficacia en algunos de sus ámbitos, que puedan traducirse en ajustes indispensables que permitan evitar las duplicidades existentes, precisar responsabilidades y funciones, así como simplificar estructuras, de manera que se minimicen las dudas sobre la competencia de alguna dependencia o unidad administrativa, para el conocimiento de asunto determinado.

Atendiendo la estructura orgánica actual de la Secretaría General de Gobierno, es necesaria una reconfiguración que permita emplear los recursos humanos, materiales y financieros de manera eficiente, para lo cual se requiere la modificación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, principalmente a través de la: I) desincorporación de las facultades con las que actualmente cuenta la Secretaría General de Gobierno en materia de transporte y vialidad; II) la incorporación de atribuciones en materia de fortalecimiento municipal a la Secretaría General de Gobierno, provenientes de la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal; III) a su vez, la incorporación de funciones a la Secretaría de Cultura para que la totalidad de actividades cívicas en el Estado queden a su cargo; y, IV) modificación de atribuciones exclusivas para que se permita corresponsabilizar a varias dependencias en temas sensibles que demandan un análisis minucioso y consenso como lo es la reestructura y autorización de tarifas del servicio público de transporte en el Estado.

En lo que se refiere a las facultades de la Secretaría General de Gobierno relacionadas con materia de transporte dispuestas en el artículo 20 del ordenamiento vigente, corresponde su desarrollo a través de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad en el Estado de Guerrero (creada el 22 de abril del año de 1988 mediante Decreto). Esta Comisión es un órgano administrativo desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría General, cuyo objeto es regular y conducir el servicio público de transporte que lleven a cabo los particulares y la vialidad de jurisdicción estatal. La

Comisión supone la integración de un Consejo Técnico presidido por el Secretario General de Gobierno.

Dada la naturaleza de las funciones y la sensibilidad del tema, se considera apropiado el redireccionamiento de estas atribuciones a la Oficina del Gobernador. Cabe resaltar, que el ejercicio de éstas funciones no es ajeno a las tareas del Jefe de la Oficina del Gobernador, dado que en la práctica actualmente opera bajo su supervisión. Tan es así que con fecha 11 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 82, el Decreto número 245 por el que se reforma el artículo 7 del Similar número 287 por el que se crea el ACABUS, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, para que el Jefe de la Oficina del Gobernador, presida de manera ejecutiva la Junta de Gobierno, máxima autoridad del organismo.

En segundo lugar, en cuanto hace a las atribuciones de fortalecimiento municipal, actualmente para dictar las acciones en la materia existe la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal la cual es considerada una dependencia auxiliar del titular del Ejecutivo Estatal. Dicha coordinación es el órgano encargado de proporcionar asesoría, asistencia, capacitación y apoyo a los ayuntamientos; de contribuir a la coordinación eficiente entre dependencias y entidades estatales y, entre éstas y los gobiernos federal y municipal; así como de promover las acciones que conlleven al desarrollo integral de los municipios.

De sus atribuciones se desprende que ésta dependencia participa en coordinación con diversas Secretarías como la de Planeación y Desarrollo Regional, de Desarrollo Social, de Contraloría y Transparencia Gubernamental; y en específico, con la Secretaría General de Gobierno.

Nuevamente, dada la naturaleza de las atribuciones de la Coordinación General, las cuales son eminentemente de política interior y buscando que efectivamente se constituya como una unidad administrativa de auxilio directo al titular del Poder Ejecutivo, se considera que debe incorporarse a la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, al igual que su órgano administrativo desconcentrado jerárquicamente subordinado, el Instituto de Capacitación y Desarrollo Municipal.

En tercer lugar, se considera apropiado que la organización de los actos cívicos del Gobierno del Estado, recaiga única y exclusivamente sobre una dependencia, la Secretaría de Cultura, evitando así la duplicidad de competencias y facultades, así como

eficientar los recursos públicos y que permita el cumplimiento preciso e indistinto al calendario oficial vigente. De igual forma, sería la misma Secretaría de Cultura la encargada de promover, en forma coordinada con las instancias federales, estatales y municipales competentes, la cultura cívica de la población. Esta atribución, se trasladaría directamente de la Secretaría General de Gobierno.

Por último, con las modificaciones propuestas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se corresponsabiliza a varias dependencias en la reestructuración y autorización de tarifas del servicio público de transporte en el Estado. Será así que ésta atribución queda a cargo de la Oficina del Gobernador, de la Secretaría de Administración y Finanzas, dependencias que indudablemente deberán llevar a cabo un análisis minucioso y llegar a consensos en un tema sensible con repercusiones directas en el bienestar de todos los guerrerenses.

Que con la expedición de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de fecha 23 de octubre del 2015, no se establecieron las facultades de la Procuraduría de Protección Ecológica, por ello se considera oportuno incluirlas, además de que resulta necesario modificar la denominación como Procuraduría de Protección Ambiental, con el objeto de armonizarla con las homologas del país, en virtud de que el término "ecológica", ha sido rebasado, quedando acotado con la evolución de la legislación de la materia.

III. CONSIDERACIONES GENERALES, ESPECÍFICAS Y MODIFICACIONES REALIZADAS

GENERALES

El signatario de la propuesta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la propuesta que nos ocupa.

Del análisis efectuado a la presente propuesta, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal, además que resulta necesario que se realice las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08, con el objeto de actualizar la Ley y dar cumplimiento al Plan de Estatal de Desarrollo.

ESPECIFICAS

La propuesta de reformar, adicionar y derogar, diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, tiene como finalidad, dar un mejor desarrollo a las actividades que tienen las dependencias, administrar de mejor forma los recursos materiales y económicos. Todo esto con miras a un mejor servicio para los guerrerenses.

Desincorporar funciones en materia de transporte y vialidad de la Secretaria General de Gobierno, para que esta pase a la Oficina del Gobernador, coadyuva ha que no se realicen doble las funciones y de esta forma eficientar los recursos humanos, materiales y económicos, esto, en virtud de que el ACABUS, ya esta dentro de las facultades de la Oficina del Gobernador.

Las actividades de la Coordinación de Fortalecimiento Municipal, están encausadas a brindar asesoría, asistencia, capacitación y apoyo a los Ayuntamientos; son actividades que están vinculadas con la Secretaría General de Gobierno, por lo que su incorporación a la mismas no limita o disminuye funciones ni facultades, por el contrario las actividades a realizar por la Coordinación de fortalecen, por su misma naturaleza de la Secretaria General.

La secretaria de Cultura, que tiene definidas las actividades culturales, se estaban compartiendo y en algunos casos duplicando con las actividades de la Secretaría General de Gobierno, por lo que resulta acertado, dejar todas las actividades culturales del Estado, depositadas y la organización y coordinación del a Secretaria de Cultura, eficientando de esta forma los recursos presupuestados.

Y con la inclusión de la Procuraduría de Protección Ambiental, se logran dos objetivos, el primero y fundamental, establecer sus facultades dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado, así como homologar el nombre con las demás del país. Por lo que es acertada y viable la reforma propuesta".

Que en sesiones de fecha 17 de agosto del 2018, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose

registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 779 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el segundo párrafo del artículo 1; el artículo 16; la fracción XIV del inciso A) y las fracciones II, V y VI y los párrafos segundo y tercero del inciso B) del artículo 18; las fracciones I, VIII, IX, XXIII, XXVI, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 20; la fracción XXXIII del artículo 22; el artículo 27 fracción XXIV; los artículos 32 y 40 fracciones VIII, XI y XXVII; el artículo 44 fracciones I, II, III, XV, XVI, XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

Las secretarías, la Procuraduría de Protección **Ambiental,** la Consejería Jurídica **del Poder Ejecutivo** y la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en **la Ciudad de México** y demás dependencias directamente adscritas al Jefe del Ejecutivo, integran la Administración Pública Centralizada.

.

ARTÍCULO 16. Al tomar posesión del cargo o empleo, todos los servidores públicos de la administración pública estatal,

otorgarán ante el superior jerárquico la protesta **constitucional previa al ejercicio de su cargo, de guardar y hacer guardar** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de una y otra emanen **en los términos siguientes:**

La autoridad que reciba la protesta dirá:

"¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la particular del Estado, las leyes,** que de una y otra emanen, y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes del cargo de ... que el Estado os ha conferido?

El interrogado contestará: "Sí Protesto".

Acto continuo, la misma autoridad que tome la protesta dirá:

"Si no lo hicieres así, que la Nación y el Estado os lo demanden".

Asimismo, los titulares de las **secretarías,** dependencias, entidades y demás organismos de **la Administración Pública Estatal, realizarán** un inventario sobre los bienes que se encuentren en poder de las **secretarías,** dependencias y entidades, debiéndose apegar a las disposiciones legales vigentes y a la normatividad que señale la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Secretaría de Finanzas y Administración, **elaborando** en todo caso, acta de entrega recepción, con las formalidades del caso.

Los titulares de las **secretarías,** dependencias, entidades **y demás organismos de la Administración Pública Estatal,** serán responsables de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes de propiedad estatal que administre, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos.

ARTÍCULO 18.

A.

I al XIII.

XIV. Secretaría de Asuntos Indígenas **y Afromexicanos;**

XV a la XX.

B.



I

II. Consejería Jurídica **del Poder** Ejecutivo del Estado

III y IV.

V. Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la **Ciudad de México; y**

VI. Procuraduría de Protección **Ambiental.**

El Procurador de Protección **Ambiental** será nombrado por el Pleno del Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión, de entre la terna de ciudadanos profesionales del tema ambiental que someta a su consideración el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, éste último podrá removerlo libremente. En el supuesto de que, a juicio del Congreso del Estado, ninguno de los integrantes de la terna propuesta por el Ejecutivo Estatal reunieran los requisitos y el perfil requeridos para el desempeño del cargo, el Ejecutivo presentará propuesta diferente a la original por una sola ocasión, y en caso de rechazarse hará el nombramiento de manera directa a favor de una persona distinta a las rechazadas. El Congreso del Estado deberá tomarle la protesta de ley y expedir el decreto correspondiente.

El Procurador de Protección **Ambiental, además de las** atribuciones previstas por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, **ejercerá las señaladas en el artículo 44 Bis de la presente Ley y demás leyes** y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 20.

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con otros poderes del Estado y con los ayuntamientos de la entidad, así como, en lo procedente, con la Federación, **Ciudad de México** y las demás **entidades federativas;**

II y IV.

V a la VII.

VIII. **Vigilar** el ejercicio de las funciones del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incluyendo la implementación y operación de sistemas informáticos;

IX. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y **de Justicia Administrativa**, de los Consejeros de la Judicatura Estatal correspondientes y, en general, de todo Tribunal Administrativo y juntas locales u **órganos** de Conciliación y Arbitraje del Estado

X a la XII.

XIII. Realizar los actos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado, por conducto de la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**;

XIV a la XXII.

XXIII. Vigilar la administración del Sistema Estatal de Archivos, incluido el histórico;

XXIV a la XXVII.

XXVIII. Coordinar la asesoría, asistencia, capacitación y apoyo a los Ayuntamientos;

XXIX. Contribuir a la coordinación eficiente entre dependencias y entidades estatales y, entre éstas y los gobiernos federal y municipal;

XXX. Promover las acciones que sin afectar la competencia municipal, conlleven al desarrollo integral de los municipios de la entidad, coadyuvando así a la construcción del nuevo federalismo;

XXXI a la XXXIV.

ARTÍCULO 22.

I a la XXXII.

XXXIII. Autorizar, conjuntamente con el Jefe de la Oficina del Gobernador, la reestructuración de las tarifas de los servicios públicos, particularmente, de transporte sujeto a permisos y autorizaciones;

XXXIV a la L.

ARTÍCULO 27. La Secretaría de Cultura, es el órgano rector de la política y acciones culturales **y cívicas** del Estado de Guerrero, y la encargada de conducir, formular, coordinar, ejecutar y evaluar dichas políticas y acciones, en concordancia con los planes y programas de desarrollo de la entidad, según los principios de participación social contemplados en la ley y en diversos ordenamientos nacionales y tratados internacionales, correspondiéndoles el despacho de los asuntos siguientes:

I a la XIII.

XXIV. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado, en cumplimiento al calendario cívico vigente, así como promover en forma coordinada con las instancias federales y municipales competentes, la cultura cívica de la población; y

ARTÍCULO 32. La **Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos**, es la encargada de establecer y conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, promoviendo su desarrollo y fomentando el respeto a los derechos humanos, particularmente los de las mujeres, así como de dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las dependencias federales, estatales y municipales, dirigidos a promover su desarrollo integral, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XVIII.

ARTÍCULO 40. El Jefe de la Oficina del Gobernador, coordinará los trabajos del secretario particular, secretario privado, secretario auxiliar; coordinación de giras, responsable de medios de comunicación; coordinador de audiencias; coordinador administrativo, **la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad**, jefe de escoltas, jefe de ayudantes, equipo informático y demás personal asignado, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

I a la VII.

VIII. Mantener las relaciones interinstitucionales e intergubernamentales con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en general, con otras instituciones del sector público, privado y social;

IX y X.

XI. Coordinar, conjuntamente con los Jefes de Escolta y de

Ayudantes, en su caso, con el Representante del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la **Ciudad de México**, la logística de las giras y reuniones de trabajo del Gobernador, y la asistencia de éste a eventos públicos, tanto en el interior del Estado y del país, como en el extranjero;

XII a la XXVI.

XXVII. Regular la concesión y explotación del servicio público de transporte en las vialidades de jurisdicción estatal;

XXVIII. Autorizar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, la restructuración de las tarifas de los servicios públicos, particularmente, de transporte sujeto a permisos y autorizaciones.

ARTÍCULO 44. La Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en **la Ciudad de México**, es la oficina de vinculación y relaciones con autoridades y la ciudadanía en **la Ciudad de México**, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I. Representar al Gobernador en todos los actos que él determine, que hayan de realizarse en la **Ciudad de México**;

II. Promover al Estado de Guerrero y a su gobierno, realizando las gestiones necesarias ante organismos públicos y privados asentados en la **Ciudad de México**;

III. Establecer en coordinaciones con el Jefe de la Oficina del Gobernador, el vínculo directo y permanente de comunicación, con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatales y municipales, así como el Gobierno de la **Ciudad de México**;

IV a la XIV.

XV. Apoyar a **las secretarías**, dependencias y entidades del Estado, en las actividades y participaciones que tengan en foros, congresos, seminarios, conferencias y otros eventos que se realicen en la **Ciudad de México**;

XVI. Contribuir con las **secretarías**, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la organización de ferias, exposiciones, certámenes y eventos promocionales de los sectores industrial, minero, artesanal, comercial y de servicios que se realicen en la **Ciudad de México**;

XVII y XIX.

XX. Desarrollar las actividades de logística y protocolo de la agenda de trabajo del Gobernador en la **Ciudad de México** y en su caso, actividades con los servicios de apoyo de los titulares de la Administración Pública Federal para la atención del Gobernador;

XXI. Establecer y mantener el enlace con las comunidades y organizaciones guerrerenses radicadas en la **Ciudad de México** y zonas conurbadas, y

XXII...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XV al artículo 27; las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII al artículo 40 y 44 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.

I a la XIV.

XV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 40.

I a la XXVII.

XXVIII. Atender la formulación, regulación y conducción de la política de comunicación social del Gobierno del Estado y las relaciones con los medios masivos de información;

XXIX. Realizar las tareas de ingeniería de transporte y de señalización de la vialidad en el Estado;

XXX. Otorgar, revocar o modificar las concesiones y permisos necesarios para la explotación de carreteras y vialidades de jurisdicción estatal, así como ejercer en su caso, el derecho de reversión;

XXXI. Actuar como autoridad en materia de transporte y vialidad y cuidar el interés estatal en la misma;

XXXII. Reestructurar y autorizar, previo estudio, las tarifas del servicio público de transporte, sujeto a permiso o

concesión del Gobierno del Estado, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración; y

XXXVIII. Las demás que de manera expresa le confiera el Gobernador o le encomienden expresamente otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 44 Bis.- La Procuraduría de Protección Ambiental del Estado, es el órgano especializado en la procuración de la justicia ambiental, encargado de vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la legislación ambiental en el Estado de Guerrero, para efecto de preservar y proteger el medio ambiente, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

I. Observar y hacer observar en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), la exacta aplicación de las normas y reglamentos federales, estatales y municipales en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, en coordinación con el gobierno federal, los ayuntamientos y la participación de los sectores social y privado;

II. Realizar acciones de inspección, vigilancia y protección en las áreas naturales protegidas de la entidad para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

III. Conformar un cuerpo de control y vigilancia de los recursos naturales y ecológicos con la participación interinstitucional y de todos los sectores de la sociedad, preferentemente a nivel comunitario y municipal;

IV. Emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la normatividad ambiental estatal, y dar seguimiento a las mismas;

V. Brindar asesoría a las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de verificación y aplicación de las leyes ambientales y, en su caso, previa solicitud, a los ayuntamientos de la entidad;

VI. Fomentar la cultura ambiental y el respeto a la legislación que incida en la prevención y preservación del medio ambiente;

VII. Coordinar el control de la aplicación de la normatividad

ambiental con otras autoridades estatales, federales y municipales;

VIII. Diseñar y operar, con la participación y coordinación de los sectores público, privado y social, los instrumentos económicos jurídicos para la captación de recursos financieros y materiales;

IX. Promover la participación de las autoridades estatales y municipales, de universidades, centros de investigación y particulares para que coadyuven en el eficaz ejercicio de su función;

X. Salvaguardar los intereses de la población y fomentar su participación en el estímulo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como de brindar asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente y de los recursos naturales, dentro del ámbito de su competencia;

XI. Atender las quejas y denuncias ciudadanas presentadas con motivo de las afectaciones en contra del medio ambiente y los recursos naturales de conformidad a las leyes ambientales, en los asuntos que sean de su competencia;

XII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones correspondientes, así como de los recursos administrativos que le competan;

XIII. Suscribir convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con otros niveles de gobierno en el ámbito de sus atribuciones, previa autorización del Gobernador;

XIV. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, las iniciativas y reformas a las leyes y reglamentos, con respecto a la protección del medio ambiente y los recursos naturales de la entidad;

XV. Expedir y reformar su Reglamento Interior, aprobado que sea por el Ejecutivo del Estado;

XVI. Elaborar su Programa Operativo Anual (POA), como principal instrumento de planeación estableciendo de manera pormenorizada las acciones y compromisos anuales conforme a sus facultades;

XVII. Celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las

disposiciones jurídicas y administrativas, previa autorización del Gobernador del Estado;

XVIII. Remitir mensualmente su informe de actividades al Gobernador del Estado;

XIX. Participar en el Subcomité Sectorial de Ecología y Cambio Climático del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable, así como, en la vigilancia del cumplimiento de la legislación estatal asociada al cambio climático; y

XX. Las demás que le señalen las leyes y ordenamientos legales, vigentes en el Estado o que le confiera el Gobernador del Estado

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan la fracción IV del inciso B del artículo 18; las fracciones XXIV, XXVI, XXXI y XXXII del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.

A.

I al XX.

B.

I y III

IV. Se Deroga

V y VI.

ARTÍCULO 20.

I a la XXIII.

XXIV. Se deroga

XXV

XXVI.- Se deroga.

XXVII a la XXX.

XXXI. Se deroga



XXXII. Se deroga

XXXIII y XXXIV.

ARTÍCULO 43. Se deroga

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los asuntos que con motivo de esta Ley deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramitan se incorporen a la Dependencia que señale esta Ley, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables los cuales tendrán que atenderse.

TERCERO. Cuando en esta Ley se dé denominación nueva o distinta o se instituya alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas por la ley anterior u otras leyes especiales, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine esta ley.

CUARTO. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a los que se refieren esta Ley, deberán presentar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor, los proyectos legales y reglamentos para armonizar el marco jurídico estatal.

QUINTO. En tanto se expidan los nuevos ordenamientos que regular los aspectos sustantivos y adjetivos de este mandato seguirán aplicándose en todo lo que no se oponga a este Decreto, tanto las disposiciones legales como reglamentarias que regulaban los actos previstos en la Ley que se propone.

SEXTO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

ELVA RAMÍREZ VENANCIO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EUFEMIO CESÁRIO SÁNCHEZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

BÁRBARA MERCADO ARCE.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 779 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08**, en Casa Guerrero, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 782 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de agosto del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Transporte, presentaron a la

Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"M E T O D O L O G Í A.

En el apartado de **Antecedentes** se deja constancia del proceso legislativo, desde la recepción de la Iniciativa turnada a esta Comisión Ordinaria hasta la formulación del presente Dictamen.

En la parte denominada **Contenido** se señala el objeto de la Iniciativa con proyecto de Decreto que se analiza, así como los argumentos que conforman el espíritu de las reformas a los dispositivos legales que propone el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en la Iniciativa de referencia.

En el apartado de **Consideraciones**, la Dictaminadora realiza el análisis técnico y jurídico de las reformas propuestas con el objeto de valorar su naturaleza o efectuar las modificaciones que se estiman procedentes, que servirán de sustento al Decreto propuesto.

A N T E C E D E N T E S

1.- Conocimiento de la Iniciativa. En Sesión de fecha treinta de Julio del presente año dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

2.- Orden de turno. En la misma Sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa con proyecto de Decreto a la Comisión de Transporte para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente, orden que fue cumplimentada con el oficio número LXI/3ER/SSP/DPL/02358/2018 de fecha 30 de Julio del mismo año, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso.

3.- Recepción, registro y comunicación de la Iniciativa en la Comisión de Transporte. El treinta de Julio del mismo año, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Transporte el oficio mencionado en el punto que antecede y se llevó a cabo su registro en el libro correspondiente, así mismo con fecha 31 de Julio del mismo año, el Secretario Técnico de la Comisión, dio

cuenta a los Diputados integrantes de la Comisión, del Asunto turnado a la misma de acuerdo a lo preceptuado por la fracción II del artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en vigor.

4.- Informe a los integrantes de la Comisión. Con fundamento en lo que dispone el artículo 179 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en vigor, con fecha 31 de Julio del mismo año, el Presidente de la Comisión de Transporte, Diputado Antelmo Alvarado García, turnó a cada uno de los integrantes de la misma, copia simple del citado oficio para su conocimiento, a fin de que estuvieran en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirvieran de base para el Dictamen;

5.- Sesión de Trabajo de la Comisión de Transporte. El día 14 de agosto del presente año dos mil dieciocho los integrantes de la Comisión de Transporte, se reunieron en la Sala de la Biblioteca "Siervo de la Nación" del H. Congreso del Estado, para analizar y dictaminar el asunto que les fue turnado, mismo que ahora se dictamina para lo cual se precisa el siguiente:

C O N T E N I D O .

1.- El Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Iniciativa que se dictamina, expone literalmente lo siguiente:

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contempla entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, fomentar y fortalecer las comunicaciones, las vialidades y el transporte en el Estado, a través de la inversión de nuevas tecnologías que permitan lograr mayor conectividad del Estado de Guerrero, con el resto del país y el mundo; asimismo, la de proyectar, programar e iniciar la construcción de nueva infraestructura de comunicaciones y transportes para facilitar la movilidad, viabilidad y la conexión que coadyuve con un mejor y más fluido comercio de bienes y servicios en la región.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, en su artículo 20 fracciones I, XXIX, XXX, XXXI y XXXII establece que, la Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado, y le corresponde otorgar, revocar o modificar las concesiones y permisos necesarios para la explotación de carreteras y vialidades de jurisdicción estatal, así como, ejercer, en su caso, el derecho de reversión; actuar

como autoridad en materia de transporte y vialidad y cuidar el interés estatal en la misma, así como regular la concesión y explotación del servicio público de transporte en las vialidades de jurisdicción estatal y reestructurar y autorizar, previo estudio, las tarifas del servicio público de transporte, sujeto a permiso o concesión del Gobierno del Estado, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración.

La Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 47, el 6 de junio de 1989, la cual tiene por objeto regular el transporte vehicular de personas y bienes y el uso de las vías públicas de jurisdicción estatal a través de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, órgano administrativo desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría General de Gobierno, cuyo objeto es regular y conducir el servicio público de transporte que lleven a cabo los particulares y la vialidad de jurisdicción estatal.

Esta Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, cuenta con un órgano de gobierno denominado Consejo Técnico presidido por el Secretario General de Gobierno, por lo que, dada la naturaleza de las funciones y la sensibilidad del tema, se considera apropiado el redireccionamiento de las atribuciones que tiene en materia de transporte, por lo que se transfieren dichas atribuciones al Jefe de la Oficina del Gobernador, quien fungirá como Presidente del Consejo Técnico.

Cabe resaltar, que el ejercicio de estas funciones no es ajeno a las tareas del Jefe de la Oficina del Gobernador, tan es así, que con fecha 11 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 82, el Decreto número 245 por el que se reforma el artículo 7 del Similar número 287 por el que se crea el ACABÚS, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, para que el Jefe de la Oficina del Gobernador, presida de manera ejecutiva la Junta de Gobierno; máxima autoridad del organismo.

Entonces con el propósito de armonizar la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, es procedente la iniciativa de decreto de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la citada Ley, en los términos siguientes:

En lo que se refiere a los artículos 3, 8, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 21 BIS, 28, 51 Bis 17 y 108 Bis 1, se asientan los nombres

correctos de las secretarías y dependencias; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08; asimismo, en el artículo 107 Bis 1, se sustituyó al titular de la Secretaría General de Gobierno, por el Jefe de la Oficina del Gobernador, por las razones expuestas anteriormente.

Se reforma el artículo 13 para efectos de otorgarle facultades al Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, para llevar a cabo la substanciación de los procedimientos administrativos para suspender, revocar o caducar las concesiones del servicio público de transporte y los permisos.

En lo concerniente a los artículos 26 y 110, se cambia conforme a las reformas constitucionales relativas la Desindexación del Salario Mínimo y el establecimiento de la Unidad de Medida y Actualización.

En el Capítulo XI de las Sanciones, se reforma la fracción I del artículo 109 para establecer además de la multa, el aseguramiento de una o dos placas vehiculares, dependiendo de la gravedad del caso.

Por otro lado, la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, no hace mención sobre las facultades concretas de los delegados regionales, en el reglamento se les otorgan facultades para llevar a cabo sin restricción alguna autorizaciones de transporte público de personas y bienes, por lo que, a efecto de normar adecuadamente su actuar resulta de suma importancia la adición del artículo 14 Bis, en el que se establezcan claramente las facultades de los delegados regionales, regularizando el cómo se llevan a cabo autorizaciones que impliquen cambio en la naturaleza de una concesión o permiso para dejarlas únicamente como competencia del Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, así como al Consejo Técnico de dicha Comisión.

Respecto al artículo 114 de esta ley, se considera necesario adicionar un párrafo para establecer un procedimiento interno administrativo que resuelva la renovación, caducidad de la concesión o permiso, para no dejar en estado de indefensión a los concesionarios, mismos que se le oirá en la forma prevista en el reglamento de esta Ley y, en su caso, se aplicara supletoriamente el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Resulta de suma importancia adicionar un último párrafo al artículo 117 a efecto de conceder facultades al Director General

para llevar a cabo el aseguramiento de placas del servicio público de transporte, documentos de la concesión, documentos del trabajador del volante, así como, para remitir los vehículos al corralón, cuando considere que la falta lo amerite y se atente contra el orden público y la paz social.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción XIV, 196, Sexto Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S .

PRIMERO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, cuenta con las facultades constitucionales para proponer ante esta Soberanía las iniciativas que tengan como objeto, reformar, abrogar o derogar leyes y decretos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 91 fracción III de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

Que analizada la atribución constitucional del Gobernador del Estado y los requerimientos contenidos en la iniciativa de que se trata, esta Comisión de Transporte estima que la propia iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, cumple los requisitos de formalidad que exige la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en vigor, para su presentación.

SEGUNDO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Guerrero conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67, 68, 199 de la Constitución Política Local, 116 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en Vigor, está plenamente facultado para legislar en materia de Transporte y también para modificar leyes locales como lo es la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, previa la emisión del Dictamen correspondiente por parte de la Comisión de Transporte de esta Soberanía.

TERCERO.- Que del estudio y análisis de la Iniciativa que nos ocupa, en lo general, los integrantes de la Comisión de Transporte de esta Legislatura, coinciden en lo general con los planteamientos que se contienen en la Iniciativa de referencia.

Por otra parte, como lo propone el titular del Poder Ejecutivo, con el propósito de armonizar la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, son procedentes las reformas y adiciones a las diversas disposiciones de la citada Ley que regula el transporte público en la entidad, en los siguientes términos:

En lo general, por cuanto a los artículos **3, 8, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 21 BIS, 28, 51 Bis 17 y el numeral señalado en la Ley de Transporte y Vialidad como el artículo 108 Bis 1**, la Comisión Dictaminadora considera correcta la actualización en todos estos artículos de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, por cuanto hace a la denominación que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, otorga a las Secretarías y Dependencias; así como la adecuada denominación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La Iniciativa objeto de este Dictamen, propone se haga una corrección ortográfica en la **fracción VII del artículo 3°** de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, precisamente en el vocablo "Organismo" y sustituirlo por la misma palabra pero en plural, para que diga "Organismos", propuesta que la Comisión que dictamina no tiene inconveniente en aprobar.

La propia Iniciativa objeto de este dictamen, propone la modificación de la **fracción II del artículo 8** de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, para que se haga la sustitución del Titular de la Secretaria General de Gobierno por el de el Jefe de la Oficina del Gobernador, a efecto de ubicarlo como Autoridad en materia de Transporte y Vialidad, por lo que sin el menoscabo de las atribuciones que confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, a los titulares de las distintas Secretarías y Dependencias del Gobierno del Estado, la Dictaminadora, no tiene inconveniente en aprobar esta propuesta, pues en la especie, si bien es cierto que la Secretaría General de gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado, y le corresponde otorgar, revocar o modificar las concesiones y permisos necesarios para la explotación de carreteras y vialidades de jurisdicción estatal, así como, ejercer, en su caso, el derecho de reversión; actuar como autoridad en materia de transporte y vialidad y cuidar el interés estatal en la misma, así como regular la concesión y explotación

del servicio público de transporte en las vialidades de jurisdicción estatal y reestructurar y autorizar, previo estudio, las tarifas del servicio público de transporte, sujeto a permiso o concesión del Gobierno del Estado, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración de acuerdo al artículo 20 fracciones I, XXIX, XXX, XXXI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 08, reiterando que, sin menoscabo de estas atribuciones, es viable redireccionar estas facultades al Jefe de la Oficina del Gobernador, con el objeto de que el titular de esta Dependencia, presida el Consejo Técnico como órgano de gobierno de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, por la naturaleza de las funciones y la sensibilidad e importancia de los asuntos que conoce el citado órgano de gobierno.

Es necesario precisar que el Jefe de la Oficina del Gobernador, ejerce actualmente la función de presidir de manera ejecutiva la Junta de Gobierno del ACABUS, Organismo Público Descentralizado, organismo estrechamente vinculado al transporte público de pasajeros que opera en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por lo que no le son ajenas funciones en materia de transporte público.

Por cuanto a la propuesta que Iniciativa que se analiza hace del **artículo 10** de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, a efecto de sustituir el nombre del titular de la Secretaría General de Gobierno por el del Jefe de la Oficina del Gobernador, con el objeto de armonizar el contenido de este numeral con el párrafo II del artículo 8 que en este mismo Dictamen se ha analizado y es objeto de un dictamen favorable en los términos descritos, la Comisión Dictaminadora aprueba esta propuesta.

La Iniciativa que se analiza propone la reforma a los **párrafos I, III, V y VI del artículo 12** de la Ley de Transporte y Vialidad, con el objeto, por cuanto hace al párrafo segundo de armonizar la aprobación que este mismo Dictamen ha hecho de las propuestas a las reformas de los artículos 8 y 10 de la propia Ley; y las señaladas en los párrafos III, V y VI de la Ley en comento, para actualizar el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pescas y Desarrollo Rural, la Dictaminadora aprueba en los términos las propuestas a las modificaciones que plantea la Iniciativa de referencia.

La Comisión Dictaminadora, considera procedente la reforma al **artículo 13** de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, con el objeto de otorgar facultades precisas al

Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, para llevar a cabo la substanciación de los procedimientos administrativos para suspender, revocar o caducar las concesiones del servicio público de transporte y los permisos, por lo que se agregará a la fracción VII la frase "**...y llevar a cabo la substanciación de los procedimientos administrativos para suspender, revocar o desaparecer las concesiones del servicio público de transporte y los permisos; y**

VIII.....

Por cuanto a la reforma que propone la Iniciativa de referencia al **artículo 14** de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, la Dictaminadora considera consistente y de aprobarse esta propuesta, ya que el Director General de la Comisión de Transporte y Vialidad debe contar con amplias facultades de representación, siempre reguladas por el Órgano de Gobierno de la propia Comisión Técnica, ante todo tipo de Instituciones administrativas, Jurisdiccionales, bancarias y ante todo tipo de personas físicas y morales u jurídicas, teniendo además la potestad de delegar estas facultades a una tercera persona, para agilizar los asuntos que esta Dependencia deba despachar ante las distintas instancias y personas. De esta forma el artículo de referencia contará con un solo párrafo que cohesione todas estas facultades, su regulación y sus limitaciones

Por cuanto al **artículo 15** de la Ley de Transporte y Vialidad, objeto de la Iniciativa que se analiza, la Dictaminadora estima necesario, además de actualizar las denominaciones de las instancias de control y vigilancia del Gobierno del Estado, y del propio órgano de control interno de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, precisar las facultades de de vigilancia, verificación, control y evaluación del desempeño de esta Comisión de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

La propuesta de reforma al **artículo 16** de la Ley objeto de la Iniciativa que se dictamina, solo precisa el nombre correcto del Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, lo que la Dictaminadora estima adecuado y de aprobarse.

La iniciativa propone la reforma del **artículo 17** con dos objetivos, el primero, de armonizar los nombres correctos tanto de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, como el de su órgano de gobierno que es el Consejo Técnico y el segundo, de

sintetizar adecuadamente la denominación de los servidores públicos que no deben ser beneficiados con el otorgamiento de concesiones ni permisos para la explotación del servicio público de transporte; lo que la Comisión Dictaminadora estima también procedente.

En cuanto hace al artículo **21 BIS** de la Ley que se analiza, la Iniciativa que se dictamina, propone hacer una corrección ortográfica a la palabra "conscientes", ya que actualmente en la citada Ley de Transporte y Vialidad se encuentra escrita como "concientes", lo que la Dictaminadora estima adecuado.

La Iniciativa que se analiza, propone la reforma al **segundo párrafo del artículo 26** de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, a efecto de cambiar el concepto de la medida para calcular el importe de la cobertura del seguro, depósito o fianza a que se refiere este numeral, de acuerdo a las reformas constitucionales relativas a la desindexación del salario mínimo y el establecimiento de la denominada "Unidad de Medida y Actualización", lo que la Comisión Dictaminadora estima también correcto.

La Iniciativa que se dictamina, propone reformar los **párrafos cuarto y quinto del artículo 28** de la Ley de Transporte y Vialidad, con el objeto de precisar en el primero de los mencionados, el nombre de la Administración Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración y en el segundo el nombre de la Dirección de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado, lo que la Comisión que dictamina aprueba por considerarlo procedente.

La Iniciativa que se dictamina, propone la reforma al segundo párrafo del **Artículo 51 BIS 17** de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, con el objeto de precisar la responsabilidad respecto del mantenimiento de la infraestructura de los Organismos que regula el Sistema Integral de Transporte Público Masivo de Pasajeros, estableciendo que estará a cargo de los Organismos la responsabilidad del mantenimiento de la infraestructura respectiva, directamente o a través de terceros, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos, en este sentido es de advertirse que se relega de esta responsabilidad a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, lo cual la Dictaminadora considera conveniente aprobar, a efecto de descargar esta responsabilidad del Gobierno del Estado y de la carga presupuestal que ello significa.

Por cuanto a la propuesta que la Iniciativa que se analiza hace de la reforma al artículo que la actual Ley de Transporte

y Vialidad del Estado de Guerrero señala como artículo "**108 BIS 1**", que precede al numeral 107 y que antecede al artículo 107 BIS 2, se considera su corrección para que le señale como ARTÍCULO 107 BIS 1 y de esta manera la numeración de estos artículos sea la adecuada, sin menoscabo de las reformas al contenido de este numeral por cuanto a las denominaciones que se hacen tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y el complemento del nombre que se hace a "los ayuntamientos **del Estado**"

Y por cuanto a la referencia contenida en la Iniciativa que se analiza particularmente en lo relativo este artículo **107 Bis 1**, que la Ley de Transporte y Vialidad señala como ARTICULO 108 BIS 1, y que dice "...se sustituyó al titular de la Secretaría General de Gobierno, por el Jefe de la Oficina del Gobernador, por las razones expuestas anteriormente...", no son de tomarse en cuenta, por virtud de no tener relación el contenido del artículo en cuestión con tal propuesta señalada.

En la Iniciativa que se dictamina, el Titular del Ejecutivo propone que la **fracción I del artículo 109** de la Ley de Transporte, que se refiere a las sanciones que señala el propio numeral, se le adicione la frase "**...o el aseguramiento de una o de ambas placas, según la gravedad de la falta**", esto con el objeto de establecer como una sanción alterna a la multa, el aseguramiento de una o dos placas según la gravedad de la falta. Esta Comisión Dictaminadora considera que la alternativa de la sanción, sería conveniente por virtud de que si una infracción resulta ser de una gravedad considerable, la autoridad de Transporte estaría en la posibilidad de recoger las placas del vehículo con el que se cometió la infracción y consecuentemente se impediría su circulación y la continuación de la explotación servicio público de transporte de que se trate, como medida sancionadora, proporcional a la infracción causada, por lo que se considera procedente esta adición propuesta.

La Iniciativa en análisis propone que en el texto **del artículo 110** de la Ley de Transporte del Estado, se sustituya el concepto de Salario Mínimo, como referencia para calcular el monto de las multas que determina la Ley en comento, de acuerdo a las reformas constitucionales relativas a la desindexación del salario mínimo y el establecimiento de la denominada "Unidad de Medida y Actualización", lo que la Comisión Dictaminadora estima también correcto.

La Iniciativa objeto de este análisis, propone hacer una corrección ortográfica en la palabra "**respeto**" ubicada en el primer párrafo del artículo 114 de la Ley de Transporte del Estado

de Guerrero, la cual debe cambiar por el vocablo "**respecto**", para hacer congruente el texto que contiene este numeral, así como adicionar al primer párrafo del **artículo 114** de la propia, con el objeto de establecer las reglas para un procedimiento interno administrativo que resuelva la suspensión, revocación o la caducidad de una concesión del servicio público de transporte o permiso, para no dejar en estado de indefensión a los concesionarios, para garantizar su derecho de constitucional de audiencia en la forma prevista en el reglamento de esta Ley y en su caso para aplicar las reglas que para el efecto previene el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Hechas las valoraciones que anteceden, la Dictaminadora considera procedente aprobar la propuesta que contiene la Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo que se analiza, y que en términos esenciales concuerda con el espíritu de la otra Iniciativa de los Diputados que se ha hecho mención en el sentido de no dejar en estado de indefensión a los concesionarios o permisionarios que sean sancionados por las autoridades de Transporte en los casos que eventualmente sean sancionados, además de la corrección ortográfica citada al inicio del análisis de este artículo de la Ley de Transporte y Vialidad.

La Iniciativa que se analiza, propone reformas al **artículo 119** de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, con el objeto de complementar la denominación del Director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad y de actualizar adecuadamente el nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, lo que esta Comisión Dictaminadora considera que debe aprobarse.

La Iniciativa en análisis propone la reforma al **artículo 120** de la Ley de Transporte y Vialidad con el objeto de precisar el momento en que comienza a correr el término al interesado que deba ejercer el derecho de interponer un recurso administrativo de inconformidad ante la propia Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, por lo que el texto propuesto para esta reforma, precisa de manera correcta a partir de que momento corre el plazo de tres días para hacer vales este derecho, situación que garantiza el debido respeto a la garantía de audiencia para el interesado, por lo que esta Comisión aprueba esta propuesta en los términos propuestos.

La Iniciativa propone también la reforma al texto del **artículo 121** de la Ley de Transporte y Vialidad, con el objeto de complementar la denominación de la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad y de conceptualizar

de manera correcta y adecuada el término que tiene la propia Dirección General de esta Autoridad de Transporte para emitir la resolución relativa a los recursos de inconformidad que los interesados presenten a la misma, por lo que en virtud de que el texto propuesto en la Iniciativa que se analiza es completo, coherente y preciso, esta Comisión Dictaminadora aprueba la reforma propuesta.

La Iniciativa en análisis, propone la reforma al **artículo 122** de la Ley de Transporte y Vialidad del estado a efecto de actualizar el nombre de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, aplicable para sancionar las violaciones que los Servidores Públicos pudieran cometer respecto de la Ley objeto de este dictamen, lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente en los términos propuestos.

La Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, propone también la **adición del artículo 14 Bis**, a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, con el objeto de regular adecuadamente las actuaciones y de los Delegados Regionales quienes fungen como Autoridad de Transporte en términos de la fracción VI del artículo 8 de la esta propia Ley de Transporte y Vialidad y de establecer sus facultades y sus limitaciones, esta Comisión Dictaminadora considera necesario y procedente adicionar con un artículo 14 Bis a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, a efecto de dar soporte jurídico a las actuaciones de los Delegados Regionales, así como para establecer de manera general sus funciones y limitaciones.

La misma Iniciativa en análisis, propone también la adición de un último párrafo al artículo 117 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, con el objeto de otorgar facultades al Director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para llevar a cabo el aseguramiento de las placas del servicio público de transporte, documentos de la concesión, documentos del conductor de un vehículo con el que se realice el servicio público de transporte, así como para remitir vehículos a algún depósito de vehículos, cuando el citado Director General considere que la falta lo amerite y se atente de manera grave en contra del orden público y la paz social, criterio con lo que la Comisión Dictaminadora concuerda, por lo que esta propuesta es aprobada, solo con la sustitución del término "**corralón**" que propone el texto de la Iniciativa por el de "**depósito de vehículos**" por considerarlo más adecuado".

Que en sesiones de fecha 17 de agosto del 2018, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262,

264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 782 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción VII del artículo 3º; la fracción II del artículo 8; el artículo 10; las fracciones I, III, V y VI del artículo 12; la fracción VII del artículo 13; los artículos 14, 15 y 16; el artículo 17 y su fracción II; el artículo 21 BIS; el segundo párrafo del artículo 26; el cuarto y quinto párrafos del artículo 28; el segundo párrafo del artículo 51 BIS 17; el artículo que actualmente aparece como 108 Bis 1 que pasa a ser artículo 107 Bis 1; la fracción I del artículo 109; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 114 y los artículos 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.-. . . .

I a la VI.

VII. **Organismos:** Los organismos públicos descentralizados que se constituyan para administrar y regular técnicamente la operación del Transporte Masivo;

VIII a la XXI.

ARTÍCULO 8.-.

I.

II. **Jefe de la Oficina del Gobernador;**

III a la VIII.

ARTÍCULO 10.- La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad es un órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente subordinado al **Jefe de la Oficina del Gobernador**, cuyo objeto será regular y conducir el servicio público de transporte que lleven a cabo los particulares y la vialidad de jurisdicción estatal.

ARTÍCULO 12.-.

I. **El Jefe de la Oficina del Gobernador**, quien fungirá como Presidente;

II.

III. El Secretario de Desarrollo Urbano, **Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;**

IV.

V. El Secretario de **Fomento y Desarrollo Económico;** y

VI. El Secretario de **Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.**

.

ARTÍCULO 13.-.

I a la VI.

VII. Otorgar al Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad facultades generales para la defensa de dicho órgano, en todo tipo de juicios, así como, para delegar poderes generales **y** especiales a servidores públicos subalternos o a terceras personas **y llevar a cabo la substanciación de los procedimientos administrativos para suspender, revocar o desaparecer las concesiones del servicio público de transporte y los permisos;** y

VIII.

ARTÍCULO 14.- El Director **General** conducirá las labores operativas de la Comisión Técnica **de Transporte y Vialidad** y actuará como su representante legal con las limitaciones, modalidades y facultades que le fije el Consejo Técnico; procurando el óptimo aprovechamiento y ejecutar los acuerdos del Consejo Técnico; con facultades para comparecer ante toda clase de autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales, civiles, penales, militares, Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Justicia Administrativa, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, instituciones estatales de seguridad social, instituciones bancarias, así como ante cualquier clase de personas físicas y jurídicas; esta facultad la podrá delegar a favor de terceras personas.

ARTÍCULO 15.- El Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, designará conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y a la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, quien fungirá como titular del órgano interno de control de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, mismo que tendrá a su cargo las facultades de vigilancia **verificación, control y evaluación del desempeño de la Comisión de acuerdo con las leyes antes referidas y demás disposiciones legales aplicables en la materia.**

ARTÍCULO 16.- El Consejo Técnico, con el auxilio del Director **General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad**, en los términos de esta Ley, propiciará la formación y funcionamiento de comités consultivos para las principales ciudades **y distintas regiones** del Estado, procurando la participación de la ciudadanía.

ARTÍCULO 17.- **El Consejo Técnico y el Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad**, en uso de sus facultades y sin perjuicio de las disposiciones de Ley, se sujetarán a los siguientes criterios:

I.

II. No se otorgarán concesiones ni permisos para el servicio público a servidores públicos **federales, estatales y municipales, ni de elección popular**; tampoco se otorgarán a sus cónyuges, ni a parientes de servidores públicos superiores hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad;

III a la VI.

ARTÍCULO 21 BIS.- A fin de que los diferentes sectores de la comunidad estén **conscientes** de la responsabilidad que les corresponde en el bienestar colectivo, ya sea como peatones, pasajeros, conductores de vehículos automotores, concesionarios o permisionarios, las autoridades de **tránsito y transporte y vialidad del Estado**, así como, las del Municipio en la esfera de su competencia, deberán fomentar de manera permanente la preparación y difusión de campañas y cursos de seguridad educativa vial.

ARTÍCULO 26.-.

La Dirección General de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado, exigirá fianza o depósito, o póliza de seguro con una cobertura amplia, por la cantidad del importe de cuarenta y cinco **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** que será consignado ante la Secretaría de Finanzas y Administración, para garantizar el pago a terceros por los daños y perjuicios que el menor llegare a ocasionar, con el vehículo que conduzca.

ARTÍCULO 28.-.

.

.

Asimismo, el pago de los **derechos e impuestos adicionales** que se originen por la expedición de licencias, permisos y los demás conceptos a que hace referencia el párrafo que antecede, deberá hacerse exclusivamente en la **Administración Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración** de su jurisdicción correspondiente.

La Dirección General de Tránsito, **Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado** y sus delegaciones, y las **direcciones de tránsito municipales** en el Estado, informarán mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración sobre el total de licencias expedidas, permisos otorgados y otros conceptos cobrados, así como, los números de folios utilizados por medio de cortes de efectos y cortes de ingresos.

ARTÍCULO 51 BIS 17.-.

Los organismos, serán **los responsables** del mantenimiento de la infraestructura respectiva, directamente o a través de terceros, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos.

.

ARTÍCULO 107 Bis1.- Los Ayuntamientos **del Estado**, en los términos de los artículos 115 **de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 178 de** la Constitución Política del Estado **Libre y Soberano de Guerrero**, y de conformidad con las bases que establece esta Ley, expedirán reglamentos para la utilización de las vialidades en zonas turísticas y en materia de estacionamientos, a efecto de atender el interés público, y favorecer las actividades económicas y sociales y lograr una mayor eficiencia en las funciones urbanas.

ARTÍCULO 109.-.

I. Multa **o el aseguramiento de una o ambas placas, según la gravedad de la falta;**

II a la VI.

.

ARTÍCULO 110.- Para los efectos de esta Ley, multa es la sanción pecuniaria impuesta por contravenir las disposiciones de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y variará, según la gravedad de la infracción, de una a cincuenta veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

.

ARTÍCULO 114.- Para resolver **respecto** de la **suspensión, revocación o la caducidad de una concesión del servicio público de transporte** o permiso, la **Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, para no dejar al concesionario en estado de indefensión, lo oír**á en la forma prevista por el reglamento respectivo, **para lo cual se llevará a cabo un procedimiento interno administrativo y a falta de disposición expresa, se aplicará de manera supletoria el Código de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.**

.

ARTÍCULO 119.- Se concede el recurso administrativo de inconformidad que podrá hacer valer el interesado en contra de la sanción impuesta, ante la propia Dirección **General** de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad en primera instancia y su resolución podrá ser recurrida ante el Tribunal **de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.**

ARTÍCULO 120.- Para efectos del artículo anterior, el interesado contará con tres días hábiles a partir de **que la sanción impuesta le sea notificada, pudiendo** hacer valer ante la Dirección **General** de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, **lo que a su derecho convenga y cause agravios.**

ARTÍCULO 121.- La Dirección **General** de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, **emitirá resolución** por escrito en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente **en que se reciba el escrito, donde se interponga el recurso de inconformidad administrativa.**

ARTÍCULO 122.- Las violaciones de los servidores públicos a esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, se sancionarán en los términos de la **Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 14 Bis y un tercer párrafo al artículo 117 a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14 Bis.- Los delegados regionales, tendrán a su cargo dentro de su competencia la vigilancia y el control para el buen funcionamiento del servicio público de transporte, llevando a cabo todo tipo de autorizaciones de trámite, siempre y cuando éste no implique el cambio de naturaleza de las concesiones del servicio público de transporte y los permisos.

ARTÍCULO 117.-.

.

El Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, está facultado para ordenar el aseguramiento de placas, documentos o para remitir en cualquier momento un vehículo del servicio público de transporte al depósito de vehículos correspondiente, siempre que el infractor se encuentre alterando las disposiciones previstas en la presente Ley y su reglamento, y que esto afecte de manera grave la alteración del orden público y la paz social.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los asuntos que actualmente se encuentran en trámite y los que se inicien con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, deberán substanciarse y resolverse conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se suscitaron los hechos que lo motivaron.

CUARTO. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

ELVA RAMÍREZ VENANCIO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EUFEMIO CESÁRIO SÁNCHEZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

BÁRBARA MERCADO ARCE.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 782 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO**, en Casa Guerrero, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075

**CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03**

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

28 de Agosto

1829. *Nace en le Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Agustín Melgar Sevilla, quien ha de distinguirse como cadete defensor de su Patria en la Batalla de Chapultepec en 1847.*

1847. *Procedente de Chilpancingo llega a la Capital de la República y lista para combatir en Chapultepec contra los americanos, la División del Sur, al mando del General Juan N. Álvarez.*
